



TERMINAL VALENCIA S.A.U.

**CONDICIONADO GENERAL DEL
DEL SERVICIO DE RECEPCION Y ENTREGA
TERMINAL MSC TERMINAL VALENCIA, S.A.U.**

PRIMERO.- CARACTERISTICAS GENERALES

- A. MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY TERMINAL VALENCIA SAU (MSCTV) es una entidad mercantil privada que gestiona una terminal Portuaria en el Muelle de MSC s/n del Puerto de Valencia en virtud de determinada concesión administrativa otorgada a su favor por la Autoridad Portuaria de Valencia.
- B. En cumplimiento de lo establecido legalmente MSCTV ha obtenido de la Autoridad Portuaria de Valencia la correspondiente licencia para la actividad del servicio portuario de manipulación de mercancías en los términos y condiciones previstos en la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

SEGUNDO.- RELACION CON USUARIOS DE LA TERMINAL DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE RECEPCION Y ENTREGA DE MERCANCIA

- A. En función de las distintas fases que implica la operativa portuaria, MSCTV debe proceder a ejecutar determinadas actuaciones y operaciones con las empresas de transporte de contenedores. Estas operativas se ejecutan bajo una estricta relación extracontractual toda vez que las empresas de transportes acuden como usuarios a la terminal, en virtud de determinada orden emitida por los consignatarios o cargadores.
- B. MSCTV dentro de sus objetivos prioritarios de prestación de servicio portuario bajo los mejores estándares de eficacia y productividad, ha dotado a su terminal portuaria de los medios técnicos y humanos requeridos para una adecuada prestación del servicio de manipulación de mercancías, todo ello en las condiciones exigidas por los compromisos legales y concesionales en vigor.
- C. Asimismo para una adecuada prestación del servicio MSCTV ha configurado unos horarios de atención y servicio en su terminal del Muelle de Fangos bajo los siguientes parámetros
 - (i) Lunes a viernes de 08h00-19h00, excepto festivos
 - (ii) Sábados: de 08h00-13h00, excepto festivos

TERCERO.- COMPROMISOS DE SERVICIO

- A. MSCTV en consideración de su estructura y medios, tiene capacidad de comprometer una media de 70 movimientos hora de media por jornada. Dicho compromiso ha de implicar que las operaciones del servicio de recepción y entrega no deben superar, en condiciones normales, los 70 minutos para una operación y los 110 minutos para dos operaciones. Los anteriores tiempos serán contabilizados a partir del acceso de los vehículos usuarios por los controles de entrada de la terminal (control de check in). Los camiones tendrán un margen de 10 minutos, para salir de la terminal, después del último movimiento.
- B. La correcta aplicación del anterior compromiso requiere siempre la adecuada y correcta colaboración de los todos los implicados en la cadena logística del contenedor, siendo especialmente indispensable que el transportista acuda a los servicios de recepción y entrega a gestionar en nuestra terminal, habiéndose cumplido con los procedimientos consignados en los acuerdos de gestión telemáticas existentes (Infoport, Valenciaport@pcs.net) y los protocolos que se derivan de los mismos Closing Time, Cita Previa etc. y las que puedan ser objeto de activación en el futuro con el objetivo de dotar al sistema portuario de una mayor eficiencia y productividad.

CUARTO.- DILACIONES Y RETRASOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

- A. MSCTV asumirá la obligación de indemnizar a los usuarios transportistas, respecto de las dilaciones y retrasos, imputables a la terminal, que puedan producirse en las operaciones de recepción y entrega con aquellos usuarios de la terminal que acudan a la misma bajo el amparo de una orden de recepción de entrega correctamente emitida por los sistemas de *closing time* y *cita previa*, todo ello en los siguientes términos.
- (i) Los servicios de recepción y entrega consistentes en una única operación, determinaran la posibilidad de indemnización al usuario transportista si tal operación se efectúa con un exceso sobre el tiempo máximo de 70 minutos. El indicado tiempo máximo se contabiliza desde la entrada y la confirmación del último movimiento de salida de los camiones en la terminal. Los camiones tendrán un margen de 10 minutos, para salir de la terminal, después del último movimiento.

- (ii) Los servicios de recepción y entrega que consistan en operaciones, determinaran la posibilidad de indemnización al usuario transportista si tales operaciones se efectúan excediendo el tiempo de 110 minutos, contabilizado desde la entrada hasta la confirmación del último movimiento de los camiones en la terminal. Los camiones tendrán un margen de 10 minutos, para salir de la terminal, después del último movimiento.

- B. El importe de la indemnización que eventualmente tendrán derecho a solicitar los usuarios de la terminal en los supuestos de que acontezcan las situaciones de dilaciones y retrasos expuestos en el punto anterior será de:

17,40€	Hasta el 31/03/2017
17,68€	A partir del 01/04/2017
18,09€	A partir del 01/03/2019
18,23€	A partir del 01/01/2020

por hora o fracción de hora que supere los 70 minutos si se trata de una operación o de 110 minutos si sobre el vehículo se realizan dos operaciones.

- C. El presente sistema de compromiso de indemnización se establece siguiendo las obligaciones de servicio establecidas en la normativa portuaria y con carácter general en el código civil. Por tal motivo MSCTV se reserva en todo caso el derecho a no considerarse responsable respecto de

- (i) las dilaciones y retrasos que se produzcan fuera de sus instalaciones,
- (ii) las dilaciones y retrasos que tenga su origen en circunstancias ajenas a la terminal como son las derivadas del mal funcionamiento, el uso indebido y los errores en los sistemas de cita previa, closing time y cualquier otro establecido para regular estas operaciones.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LOS EXPEDIENTES DE DILACIONES Y RETRASOS

- A. La correcta gestión de los expedientes de reconocimiento de responsabilidad de la terminal, requerirán en todo caso la presentación por parte de los usuarios de la terminal de los siguientes documentos:

- Copia de las órdenes de admítase / entréguese emitidas a través del sistema de Closing Time correspondiente a la operativa donde se ha producido la incidencia objeto de reclamación.
- Documento emitido por los controles de seguridad de la Terminal conteniendo la hora de confirmación de la(s) orden(e)s y la hora de

- entrada, confirmación del último movimiento del camión en la terminal e indicación del momento de salida de la terminal.
- Factura de indemnización descriptiva de la dilación o retraso de la operación.
 - Cualquier otra documentación que la terminal pueda requerir para la adecuada gestión del proceso.
- B. El reconocimiento de la existencia de la demora por parte de MSCTV se efectuará una vez analizada la documentación presentada por el usuario, y siempre que no existan o concurren las causas objetivas de exoneración que se derivan del presente.
- C. La aceptación de la existencia del derecho a la indemnización se producirá mediante el pago de la correspondiente factura en los plazos de vencimiento habituales. En caso de desestimación de la reclamación se procederá a la devolución de la factura a la empresa transportista, quien podrá obviamente proceder a su reclamación por la vía legal que entienda oportuna.
- D. Constituye causa expresa de exoneración del deber de indemnizar la ausencia de notificación con antelación suficiente (durante el día anterior) respecto de la jornada en la que acude el transportista (ej. llegada prevista por la tarde el martes, el transportista debe avisar el lunes antes de las 18.00 horas).

SEXTO.- MECANISMOS DE ADHESION AL CONDICIONADO, PLAZOS Y ALCANCE DEL CONDICIONADO.

- A. La adhesión al presente condicionado por parte de los usuarios, es libre y voluntario. Con la finalidad de dotarse de un mecanismo ágil de adhesión, MSCTV entiende que esta concurre o acontece a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:
- La activación por parte de los usuarios de una reclamación del derecho a la indemnización bajo los condicionantes y términos establecidos en el presente marco.
 - Remitiendo una comunicación expresa a la siguiente dirección de correo electrónico administración@msctv.es en la que la empresa usuaria hace declaración formal de adhesión al condicionado general.
- B. El plazo para activar una reclamación por retrasos o dilaciones en las operaciones es de 30 días naturales a contar desde la fecha en que la misma se produjo. La no presentación de la reclamación en el indicado plazo determina la preclusión y caducidad del derecho a reclamar a través del sistema establecido en el presente condicionado.

- C. El condicionado general es un sistema establecido por la terminal de forma individual pero que es de libre y voluntaria adhesión por parte de los transportistas usuarios en la terminal. En ningún caso el presente condicionado pretende limitar o cercenar los siguientes derechos de los usuarios:
- (i) La capacidad de los usuarios de activar cualquier reclamación a través de los procedimientos y tribunales que entiendan oportunos.
 - (ii) La posibilidad de los usuarios a plantear a la terminal una negociación individual para establecer un marco regulatorio de la indemnización distinto del previsto a través del presente condicionado.

SEPTIMO.- EVENTOS DE FUERZA MAYOR. EXONERACIONES

- A. No existirá obligación por parte de MSCTV de hacer frente a las posibles indemnizaciones por dilaciones o retrasos en la prestación del servicio portuario cuando estos tengan su origen en cualquier circunstancia que pueda ser reconducida al concepto de fuerza mayor o situación imprevisible en los términos contenidos en la legislación de contratos del estado o del código civil.
- B. A los efectos de lo anterior, y con una finalidad meramente descriptiva y nunca limitativa, se enuncian como meros ejemplos de fuerza mayor los siguientes:
- Situaciones meteorológicas adversas (vientos, lluvias, accidentes meteorológicos) que obligan a la suspensión o paralización de la actividad de la terminal.
 - Suspensión, deficiencias y cualquier otra incidencia en los servicios de suministro eléctrico que afecten a la maquinaria de operaciones de la terminal.
 - Que el camión esté implicado en un accidente en la terminal.
 - Aquellos camiones que vengán a recoger (un) contenedor(es) posicionado en la Zona de Inspección.
 - Recogida de contenedores que necesiten manipulaciones especiales (eslingas, pulpos,...).
 - Huelgas, paros parciales o generales del personal propio o del personal de Servicio de Estiba y Desestiba.
 - Catástrofes naturales de cualquier orden.
 - Rebelión o disturbios políticos y civiles de cualquier orden.
 - Otros sucesos que no estén bajo la capacidad de control o gestión de MSCTV.



TERMINAL VALENCIA S.A.U.

OCTAVO.- LEGISLACION APLICABLE Y SUMISION A FUERO

- A. El presente condicionado deberá ser interpretado en todo momento de conformidad con lo prevenido en la normativa portuaria, el Código Civil y Mercantil.

- B. La terminal y los usuarios adheridos, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiere corresponderles (ya fuere jurisdiccional o arbitral, incluido en este caso la Juntas Arbitrales de Transporte), acuerdan someter cualquier discrepancia, diferencia o conflicto que pueda surgir de la interpretación del presente condicionado, y de su ejecución y alcance, a la competencia a de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.